

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **013**

Fecha Estado: 05/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190084700	Verbal	NICOLAS IGNACIO GIL ALVAREZ	DIEGO FERNANDO SERNA GIL	Auto pone en conocimiento La petición ya fue resuelta	02/02/2024		
05615400300220210054400	Verbal	ALEJANDRO ARISTIZABAL MEJIA	TERESITA DE JESUS LONDOÑO SALAZAR	Auto ordena comisión	02/02/2024		
05615400300220230084800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.	ANGELA PATRICIA ALZATE ALVAREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/02/2024		
05615400300220230089900	Tutelas	ALBA LUCIA GARCIA GUERRA	SURA EPS	Auto que da por terminado incidente y Archiva Incidente Desacato	02/02/2024		
05615400300220230092000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	INVERSIONES CUMARU SAS	Auto pone en conocimiento Ingreso al RNPE	02/02/2024		
05615400300220240002300	Tutelas	URIEL DE JESUS SOTO DUQUE	SAVIA SALUD EPS	Auto que da por terminado incidente y Archiva Incidente Desacato	02/02/2024		
05615400300220240005000	Tutelas	LEIDI KATERINE PEREZ ARIAS	SURA EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	02/02/2024		
05615400300220240010900	Tutelas	ROGELIO DE JESUS RAMIREZ PINO	ESP SALUD TOTAL	Auto admite tutela y Vincula	02/02/2024		
05615400300220240010900	Tutelas	ROGELIO DE JESUS RAMIREZ PINO	ESP SALUD TOTAL	Auto que accede a lo solicitado Concede Medida Provisional Solicitada	02/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240011300	Tutelas	LILIANA MARIA ZAPATA ZAPATA	SURA EPS	Auto admite tutela y Vincula	02/02/2024		
05615400300220240011300	Tutelas	LILIANA MARIA ZAPATA ZAPATA	SURA EPS	Auto requiere Previo a decidir sobre la Medida Provisional solicitada, se Requiere al Accionante	02/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05001.40.03.022.2021-00544-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se adosa al expediente, memorial visible a folio que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora, solicita la expedición del correspondiente despacho comisorio, para la práctica de la diligencia de entrega del bien mueble objeto del presente proceso, tal y como se ordenó en el numeral 2° de la Sentencia proferida el 30 de noviembre de 2023.

Al respecto, el inciso 1° del artículo 308 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.” (Resaltado fuera de texto).

Así pues, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y el demandado se encuentra notificado por estado, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, a quien se le conceden amplias facultades para sub-comisionar, o allanar de conformidad con el artículo 112 y s.s., del C.G. del P., en caso de ser estrictamente necesario, para llevar a cabo la diligencia de entrega de:

“la vivienda rural de 30 metros cuadrados, la cual se encuentra anexa a la vivienda principal, ubicada en la finca El Palmar, vereda Quebrada de la Puerta del Municipio de Rionegro (Antioquia), cuyos linderos generales del predio de mayores extensión son: un lote de terreno con sus mejoras y anexidades de una superficie aproximada de una hectárea y media (1 ½), y que linda por el frente con carretera que gira para el Carmen; por un costado, con propiedad de Nelson Builes; por atrás, con propiedad de Gabriel Harry y por el otro costado, con propiedad que le queda al vendedor.”

Actúa como apoderado de la parte demandante, el Dr. ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, quien se localiza en el e-mail: andres439@gmail.com . Líbrese por la Secretaría del Juzgado el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b82478ac11fc6ef1d9320c3c928437c2a21af2ebce785379df8fb94ca942c9f**

Documento generado en 02/02/2024 12:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00848-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$475.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 475.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$475.000
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$475.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220230084800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56db459b704ee0aea6ad72c4a260c9db0355028bc50f127a9fa773b17f43f425**

Documento generado en 02/02/2024 12:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00920-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se incorpora y se pone en conocimiento el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Inicio Rama Judicial
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alejandra Marulanda Alzate
SECRETARIA
JUSTICIA XXI WEB

[Configuración](#) | [Administración](#) | [Reportes](#) | [Soporte](#) | [Manuales](#)

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 05615400300220230092000

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año: 2023
Departamento: ANTIOQUIA	Ciudad: RIONEGRO
Corporación: JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley: No Aplica	
Despacho: Juzgado Municipal - Civil 002 Rionegro	Distrito/Circuito: CIRCUITO RIONEGRO - DISTRITO ANTIOQUIA
Juez/Magistrado: ARMANDO GALVIS PETRO	
Número Consecutivo: 00920	Número Interpuestos: 00
Tipo Proceso: Código General Del Proceso	Clase Proceso: PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso: SINGULARES	Es Privado: <input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
	Demandante/Accionante	NIT	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
	Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	22228017	MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO
	Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	70079688	JORGE ALBERTO DUQUE SUAREZ
	Demandado/Indiciado/Causante	NIT	8004452019	INVERSIONES CUMARÚ

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

+
NUEVA ACTUACIÓN

Mostrar 10 registros
Buscar:

Cido	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
No se encontraron resultados				

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros (filtrado de un total de 1 registros)

Primero Anterior Siguiente Último

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ce8d6b0298625e16ec3838f116988378d7f11523bb0850d628c6d933b4707b**

Documento generado en 02/02/2024 12:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018-00847-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se incorpora la solicitud realizada por la Personería de Rionegro – Antioquia y respetuosamente se informa que, mediante providencia del 29 de noviembre de 2023, se dio respuesta a la solicitud del señor DIEGO FERNANDO SERNA GIL.

Por la secretaria del Juzgado, remítase acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e73a1526fb01651ea8c06214cb2d909a67538c809ccdfcb2a8e232fa5876713**

Documento generado en 02/02/2024 12:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>